

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS Y SE DA PUBLICIDAD A LOS PRECIOS DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS ADSCRITOS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS.

Se emite este informe en virtud del mandato establecido en el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, siendo responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 81.3.b) que los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria.

Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su disposición adicional primera que los precios públicos de las universidades públicas andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se determinarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que elevará para su aprobación la Consejería con competencia en materia de enseñanzas universitarias, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 5 sobre transversalidad de género que:

“ Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuaciones, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

El aspecto de la transversalidad de género está presente en el contenido del proyecto normativo, concretamente en su parte expositiva. Además, el presente informe se elabora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, sobre evaluación de impacto de género, y según el cual:

“Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.”



FIRMADO POR	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	28/04/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJAPC64AYDHA2DVCYZ2H9FQZVRWC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A la vista del texto y estructura del proyecto de decreto, puede decirse que la norma que se propone aprobar se limita a fijar los precios públicos de los servicios académicos y administrativos universitarios. El objeto propio del decreto, esto es, determinar los precios públicos, no tiene ni puede tener, por sí mismo, influencia directa en la situación específica de las mujeres y de los hombres respecto de las enseñanzas universitarias, salvo situaciones excepcionales. En este sentido cabe destacar que se establece una exención en el pago de los precios públicos por servicios universitarios para las víctimas de violencia de género.

Por lo tanto, el proyecto de decreto puede concluirse que no tiene, por sí mismo, incidencia en materia de género, sin perjuicio de que, como toda norma jurídica, incluso las de carácter organizativo, tenga por destinatarios a las personas, en este caso las que van a ingresar en el sistema de enseñanza superior de Andalucía, e incluso a las que ya forman parte del mismo, en cuanto que continúan unos estudios iniciados en ejercicios anteriores, o cambian de enseñanza por distintos motivos y que han de abonar unos precios públicos por los servicios académicos y administrativos que se les presten. En todo caso, no existe ninguna restricción o discriminación por razón de género en cuanto a los precios que deban pagarse, o las exoneraciones y/o reducciones en los mismos, sin perjuicio de lo que se indicará más adelante sobre este aspecto.

La norma que se proyecta se dirige, a dos tipos de colectivos, el de las personas que van a ingresar como alumnado en la universidad, y el de las personas que ya forman parte de ese alumnado por haber ingresado en cursos anteriores y que todavía está cursando sus estudios en la Universidad. Así, el número de estudiantes universitarios andaluces para el curso 2020-2021 se distribuyen de la siguiente manera¹:

a) Para estudios de grado y primer y segundo ciclo: hombres 90.322 y mujeres 115.277.

b) Para estudios de máster: hombres 11.406 y mujeres 14.750.

En el primero de los colectivos indicados, las personas destinatarias de la norma serían aquellas que van a ingresar en la universidad, ya sea porque, una vez superadas las enseñanzas de bachillerato, se presentan a la Prueba de Acceso a la Universidad, o ya sea por alguna otra vía como las personas mayores de 25 o 45 años, personas extranjeras, o procedentes de formación profesional. El primero de ellos es el más numeroso.

En la elección de los estudios, más allá de la vocación y motivación personal, según publicaciones sobre la materia, pueden intervenir múltiples factores condicionantes, como son la tradición cultural, el entorno sociofamiliar, la valoración profesional y el prestigio de los estudios, los estereotipos de género, etc.

Sin perjuicio de que pudieran articularse medidas de distinta naturaleza para corregir la brecha entre hombres y mujeres en la elección de carreras del área de ciencias de la salud y en las de ingeniería-arquitectura, en función de las causas o factores determinantes de la misma sobre los que se pretenda actuar, parece también conveniente que, para lograr la presencia equilibrada de hombres y mujeres en las enseñanzas universitarias, debe actuarse en una fase anterior al acceso a la universidad.

A estos efectos, en el Sistema Universitario Andaluz, los datos que posee esta Consejería según el informe de evaluación de impacto de género del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2022 (páginas 104-113), demuestran:

a) Respecto del alumnado matriculado en enseñanzas universitarias en estudios de Grado oficial, que el 55,8% del total son mujeres en el curso académico 2019/2020, predominando su número en las ramas de las Ciencias Sociales y Jurídicas y Ciencias de la Salud, así como una baja representación en la rama de Ingeniería y Arquitectura.

¹ Estadísticas obtenidas del siguiente enlace: https://www.ieca.junta-andalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/badea/operaciones/consulta/anual/39831?CodOper=b3_2254&codConsulta=39831

FIRMADO POR	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	28/04/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAPC64AYDHA2DVCYZ2H9FQZVRWC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



b) Respecto del alumnado matriculado en enseñanzas universitarias en estudios de Máster oficial el 56,3% del total son mujeres en el curso académico 2019-2020. En las ramas de conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, Artes y Humanidades y, especialmente, Ciencias de la Salud, el número de mujeres matriculadas es superior al de hombres. Por su parte, la rama de Ingeniería y Arquitectura presenta una mayor proporción de hombres que de mujeres.

c) En cuanto a Tesis doctorales aprobadas durante el curso académico 2019-2020, el 48,3% del total son mujeres.

d) En relación con el personal docente e investigador (PDI,) durante el 2019 ascendió a un 40,8% de mujeres respecto del total.

Quizá sea esta la razón por la que la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, al tratar de las medidas para la promoción de la igualdad de género en la **enseñanza no universitaria**, se refiere a las actuaciones para fomentar la diversificación profesional como forma de promover una elección académica y profesional libre y como vía de eliminación progresiva de la segregación ocupacional vertical y horizontal. En este sentido, la Administración educativa deberá promover la diversificación en la elección de alumnos y alumnas hacia carreras profesionales donde estén infrarrepresentados.

La cuestión sobre lo que podría denominarse asimétrica distribución de sexos en determinadas titulaciones o áreas de conocimiento -y posteriormente profesionales- está siendo objeto de estudio a distintos niveles y desde varios puntos de vista, especialmente desde la óptica de la escasa presencia de mujeres como estudiantes y posteriormente egresadas de carreras técnicas, que se traduce también, entre otras cosas, en un bajo número de mujeres directivas en empresas.

En este contexto, se debe señalar que se están desarrollando proyectos y actuaciones para conseguir que las mujeres se interesen por la tecnología y que puedan liderar negocios y proyectos relacionados con esta disciplina (caso de las plataformas o colectivos Girls in Tech o Tech & Ladies). El proyecto europeo TRIGGER, financiado por el VII Programa Marco de la Unión europea y acrónimo de Transforming Institutions by Gendering Contents and Gaining Equality in Research, tiene como principal objetivo poner en marcha una serie de medidas encaminadas a producir un cambio estructural en las instituciones universitarias participantes para alcanzar la igualdad efectiva entre las mujeres y los hombres que forman parte de su comunidad.

Por último, en la revisión del lenguaje no sexista se ha tenido en cuenta lo establecido en los artículos 4.10 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta la importancia de esto remarcada por el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen n.º 49/2006, donde se afirma que: “Uno de los elementos más importantes para conseguir esa igualdad, lo constituye la posibilidad de que las mujeres sean nombradas por el Derecho en su propia identidad de género, y no por la extensión del genérico masculino”, ya que el “lenguaje puede constituir en sí mismo un factor de discriminación por razón del género”.

LA SECRETARIA GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA

FIRMADO POR	ROSA MARIA RIOS SANCHEZ	28/04/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJAPC64AYDHA2DVCYZ2H9FQZVRWC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	